ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA"

RIOBLANCO, TOLIMA

FEBRERO 2026

CONTENIDO

2.1. Normas de Interpretación del Pliego de Condiciones 5
2.2. Invitación a las Veedurías Ciudadanas 6
2.3. Compromiso Anticorrupción 6
2.4. Conflicto de interés de origen constitucional o legal 7
2.5. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación 7
2.6. Comunicaciones 7
2.7. Idioma ..... **¡Error! Marcador no definido.**
2.8. Legalización de documentos otorgados en el exterior 8
2.9. Moneda ..... **¡Error! Marcador no definido.**
2.10. Recursos que respaldan la presente contratación 10
2.11. Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones 10
2.12. Información inexacta 11
2.13. Información reservada 11
2.14. Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles 11
2.15. Glosario 11
3. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO 14
3.1. Objeto del Contrato 14
3.2. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) 14
3.3. Presupuesto 14
3.4. Forma de Pago 15
3.5. Plazo de Ejecución del Contrato 16
4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES 16
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN 17
6 REQUISITOS HABILITANTES 22
6.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS 23
6.1. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS 31
6.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS 41
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 44
8. OFERTA 44
8.1. Elaboración y presentación 44
8.2. Cierre del Proceso y Apertura de Ofertas 45
8.3. Verificación de los Requisitos Habilitantes 46
8.4. Verificación Económica 46
8.5. Audiencia efectiva de Subasta Inversa ..... **¡Error! Marcador no definido.**
8.6. Precios artificialmente bajos 47
8.7. Retiro de la propuesta 48
8.8. Propuestas Parciales 48
8.9. Ofertas Alternativas 48
8.10. Declaratoria de Desierta 48
8.11. Criterios de desempate 49
8.12. Rechazo 59
9. ACUERDOS COMERCIALES 60
10. RIESGOS 61
11. GARANTÍAS 62
11.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 62
11.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO 63
12. SUPERVISIÓN 64
13. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO 64

13.1. Partes 65
13.2. Firma y perfeccionamiento ..... **¡Error! Marcador no definido.**
14. CRONOGRAMA 65
15. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y/O FORMULARIOS 65
15.1. ANEXOS 65
15.2. FORMATOS 65
15.3. MATRICES 65
1. Matriz 1 - Riesgos 66
15.4. FORMULARIOS 66

RECOMENDACIONES INICIALES

A. Lea y analice cuidadosamente el contenido de los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, anexos, formatos, formularios, adendas y demás documentos que soporten el presente proceso de contratación, para la correcta elaboración de la propuesta.

B. Verifique el cumplimiento de las normas generales y específicas que regulan la materia objeto del presente proceso de contratación.

C. Verifique que el representante legal de la persona jurídica proponente, el representante designado del consorcio o unión temporal o sus miembros no están incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

D. Cerciórese que cumple y reúne las condiciones y requisitos señalados en el presente pliego de condiciones.

E. copiar y allegar la totalidad de la información y documentación exigida, verificando previamente la vigencia y validez de aquella que así lo requiera, conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

F. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, conforme al cronograma del proceso de selección establecido en la plataforma SECOP II. En ningún caso se recibirán propuestas por fuera de la fecha y hora allí señaladas.

G. Tenga en cuenta que, por la sola presentación de la propuesta, la Entidad podrá verificar toda la información que en ella suministren los proponentes.

H. Diligencie en su totalidad, suscriba y anexe junto con la propuesta todos y cada uno de los anexos, formatos y formularios requeridos en el presente proceso de contratación.

I. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del servicio requerido por el Municipio y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

J. Absténgase de utilizar el logo de la Entidad en la documentación que haga parte de la propuesta, en atención a que el mismo es de uso privativo de la misma.

1. INTRODUCCIÓN

La Alcaldía del municipio de Rioblanco, Tolima, en adelante la "Entidad", pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de suministro cuyo objeto es el **"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA"**, en adelante el "contrato".

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en las instalaciones de la Entidad, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La selección del contratista se realiza a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electronica con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normatividad aplicable.

El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **SASI-004-2026.**

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. Normas de Interpretación del Pliego de Condiciones

Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las expresiones utilizadas en singular se entenderán igualmente aplicables en plural y viceversa, cuando el contexto así lo exija; de igual manera, las referencias en género

femenino se entenderán efectuadas en género masculino y viceversa, cuando la interpretación sistemática del texto lo requiera.

D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
F. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
G. Este Pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas definidas en los artículos 1618 a 1624 del Codigo Civil Colombiano.

2.2. Invitación a las Veedurías Ciudadanas

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y artículo 1º inciso 3º de la Ley 850 de 2003, el Municipio de Rioblanco – Tolima, convoca a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, durante cualquiera de las etapas o fases, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Secop II.

2.3. Compromiso Anticorrupción

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En todas las actuaciones derivadas de las ejecuciones de los términos de la presente invitación y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrara bajo los principios de buena fe, transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho en el **Portal AntiCorrupción de Colombia – PACO**, administrado por la **Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República**, a través del número telefónico (601) 562-9300 Extensión 3633; correo electrónico en la dirección **contacto@presidencia.gov.co**; al sitio de denuncias del programa en la página web www. **https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=inicio**; personalmente y/o por escrito a la dirección Calle 7 No. 6-54 en la ciudad de Bogotá D.C.

Adicionalmente, el proponente debera diligenciar el anexo 9 correspondiente al compromiso anticorrupción.

2.4. Conflicto de interés de origen constitucional o legal

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

2.5. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.6. Comunicaciones y observaciones

Las respuestas se comunicarán a través del SECOP II, de acuerdo con el documento denominado “Términos y Condiciones del Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II”.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: contratacion@rioblanco-tolima.gov.co.

2.7. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

De igual manera, se deberán atender los demás lineamientos al respecto que se establecen en la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

2.8. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

2.9. MONEDA

2.9.1. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web **https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/** Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

2.9.2. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (**http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios**), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

2.10. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

De conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018: *"No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones".*

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

2.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, para este caso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

2.12. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

2.13. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro del Sobre 1 de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

2.14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma SECOP I no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 7 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.15. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II. De allí que será deber de los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-deusodelsecop-ii ,en donde encontraran, entre otros:

1. Guía para realizar el registro en el SECOP II.
2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.
7. Protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

NOTA 1: En caso de presentarse indispOnibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberan aplicar:

-Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, el cual debe ser consultado en su integridad por el proponente, encontrándolo en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccepublic/files/ccedocumentos/protocolodeindisponibilidadsecopii.pdf

"Este protocolo hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 19 de noviembre del 2018. El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta

Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

El protocolo aplica cuando dichas Fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetas a la discrecionalidad de estas, salvo en los casos taxativos expresos en el protocolo. Los términos no definidos en el presente protocolo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente protocolo, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica."

-De igual forma, el proponente deberá consultar la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" que se utiliza en estos casos, el cual se encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente.

Solo en caso de indisponibilidad del sistema SECOP II, debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, los proponnetes o interesados podran remitir sus constancias y documentos al correo contratacion@rioblanco-tolima.gov.co.

NOTA 2: Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estrcutura y presentar sus propuestas, puesto que las guias mencionadas hacen parte integral del presente pliego de condiciones.

NOTA 3: Se recomienda a los oferentes disponer del tiempo suficiente para estructura y presentar sus ofertas a traves del sistema electronico de contratacion estal SECOP II.

2.16. GLOSARIO

Para efectos del presente proceso de selección, los términos utilizados en este Pliego de Condiciones y demas documentos que hacen parte del presente proceso de contratación, tendran que regirse con lo definido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, demas normatividades aplicables y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente. De igual modo, en caso de no existir definición expresa, los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

3. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

3.1. Objeto del Contrato

"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA", y tiene como especificaciones técnicas las contenidas en los estudios previos y sus anexos.

Los demás detalles del presente Proceso de Contratación también se encuentran incluidos en los Documentos del Proceso, como son los anexos, formatos y en los documentos correspondientes a los estudios y documentos previos.

La información, que soporta los documentos y estudios previos, fueron preparados, elaborados, revisados, unificados y ajustados por la Entidad Estatal. Igualmente se podrán consultar en la Secretaría General y de Gobierno.

3.2. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

Código UNSPSC	NOMBRE
25101900	Vehículos especializados o de recreo
25101600	Vehículos de transporte de productos y materiales
25181600	Chasis automotriz

3.3. Presupuesto

De acuerdo con el análisis económico, estudios del sector y el estudio del mercado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (COP $1.261.400.000,00) M/CTE EQUIVALENTE A 720.4274 SMMLV AL AÑO 2026**, suma de dinero que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato, conforme a su tipología contractual y naturaleza.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
CD1 - 2026000181	27 de febrero de 2026	$ 1.261.400.000,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

3.4. Forma de Pago

El Municipio de Rioblanco, Tolima pagará al contratista a través de un pago único equivalente al (100%) del valor total del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, para lo cual el contratista deberá presentar:

- Informe de entrega de bien suministrado con registro fotográfico y los anexos correspondientes en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, esto es, constancia de traspaso jurídico y real del bien mueble, tarjeta de propiedad a nombre del municipio.
- Constancia de entrada a Almacén
- Presentación de la factura o su equivalente.
- Pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- Informe de supervisión y autorización de pago suscrita por el supervisor.

Para cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. El Municipio de Rioblanco, aplica la siguiente carga tributaria, según aplique:

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE (%)
Industria y Comercio	1%
Avisos y tableros (del reteica)	15%
Sobretasa Bomberil sobre industria y comercio	5%
Estampillas Pro-cultura	2%
Estampilla adulto mayor	4%
Tasa Pro-Deporte	2%
Estampilla Justicia para Familia	2%

Nota 1: Queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva del bien mueble, el cual deberá ser recibido a satisfacción por parte del supervisor del futuro contrato. En todo caso, los pagos están sujetos a la correspondiente programación de PAC.

Nota 2: La(s) factura(s) electrónica(s) derivada(s) del contrato que se suscriba(n) deberá(n) ser remitida(s) a los correos electrónicos **hacienda@rioblanco-tolima.gov.co** y **planeacion@rioblanco-tolima.gov.co** y validada(s) previamente por la DIAN, como requisito

necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3.5. Plazo de Ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

3.6. Lugar de Ejecución

Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será el municipio de Rioblanco, Tolima.

4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Valor Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2026) *	**$ 511.708.497**

Valor del Presupuesto Oficial	**$1.261.400.000,00**
Aplica MiPymes	**NO**

***Fuente:** Colombia Compra Eficiente

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Como consecuencia de lo anterior, el presente proceso de selección **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES**, toda vez que, el valor del Proceso de Contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto del contrato, y en la medida en que se trata de la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos **2.2.1.2.1.2.2.** al **2.2.1.2.1.2.6** del Decreto 1082 de 2015 en el presente proceso por las características del bien mueble a adquirir, que son de común utilización, **deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa**, compra por acuerdo de precios o adquisición a través de bolsas de productos.

Por otra parte, de acuerdo al análisis realizado por la administración municipal; no es posible desarrollar el proceso por el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020, establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de Vehiculos III ; por las causas descritas a continuación:



Ilustración 1. Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020. Colombia Compra Eficiente.

Una vez consultada la guia del acuerdo marco de precios expedida por Colombia Compra Eficiente y el catalogo de precios version 137 actualizado con fecha del (22/12/2025) de bienes del acuerdo señalado con anterioridad, se logra determinar que:

El catalogo de vehiculos se compone por cinco lotes (vehiculos convencionales, electricos, hibridos, especiales y otros tipos de vehiculos). Para lo cual, conforme a las especificaciones tecnicas requeridas para el presente proceso de selección, de primera mano se excluyen las categorias de vehiculos convencionales, electricos e hibridos. Esto debido a que, las caracteristicas como el segmento y descripción, no guardan relación alguna con lo requerido por la Entidad.

Acto seguido, se realiza la verificación con los 2 lotes restantes que corresponden a vehiculos especiales y otros tipos de vehiculos. En la mencionada verificación se evidencia vehiculos como (ambulancias, carrotanques, remolcadores, volquetas y camiones), los cuales no guardan relación alguna con las especificaciones tecnicas del vehículo recolector compactador de residuos sólidos que se precisa en el presente proceso de contratación.

En consecuencia, es procedente celebrar un proceso de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, para la adquisicón de un (1) vehiculo recolector compactador de residuos solidos, resulta administrativa, economica y juridicamente conveniente para la entidad estatal ya que permite:

1. Celebrar un único proceso que promueve la eficiencia administrativa y la celeridad en la compra de bienes.
2. Obtener menor valor en la compra, eliminando costos administrativos como los asociados a la operación por bolsa mercantil.
3. Fomentar la competitividad entre proveedores dado que el criterio de selección de la oferta es el menor valor presentado.
4. Obtener eficiencia en gastos y tiempo en la adjudicación dado que, las subastas inversas tienden a ser más rápidas que otros procesos de selección tradicionales como la licitación pública. Los tiempos del proceso de contratación se reducen al simplificar la selección del

adjudicatario con base en el precio más bajo ofrecido, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y requisitos técnicos de los bienes requeridos por la entidad estatal.

Considerando lo anterior, se rectifica que los procedimientos de acuerdos marco de precios y adquisición en bolsa de productos no son pertinentes para satisfacer la necesidad que se presenta en el municipio. A lo anterior se suma que, revisado el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020, establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la adquisición de vehículos, se evidencia que dicho mecanismo no contempla dentro de su alcance la prestación de un servicio post–entrega de formación y capacitación en la operación de los bienes muebles. En consecuencia, su aplicación se limita a la simple entrega física de los vehiculos, sin garantizar la transferencia de conocimiento técnico ni la asesoría inicial requerida para asegurar un uso adecuado, eficiente y seguro de los bienes adquiridos.

Esta limitación resulta contraria a las necesidades reales del Municipio, pues no contar con el componente de capacitación técnica compromete la correcta operación del vehículo requerido, reduce su vida útil y aumenta el riesgo de fallas o deterioro prematuro por manipulación inadecuada. De ahí que se justifique la adopción de un proceso de selección que permita incorporar como requisito obligatorio la capacitación post–entrega, asegurando con ello no solo la adquisición del vehiculo recolector compactador (incluyendo chasis cabina y caja compactadora), sino también la transferencia de capacidades técnicas al personal responsable de su uso, lo cual garantiza la optimización de los recursos públicos invertidos.

Por lo expuesto anteriormente, y en la medida en que actualmente no es posible recurrir al acuerdo marco, la Entidad procede a dar trámite al presente proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, la que se desarrollará de manera presencial debido a que el Municipio no cuenta con la infraestructura adecuada que le permita realizar la subasta electrónica.

Frente a la modalidad de selección escogida por el municipio (Selección abreviada por subasta inversa) se ha tenido en cuenta lo expuesto en el Concepto C – 123 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, como se indica a continuación:

"(…) La subasta inversa es un mecanismo que se concibió con la finalidad de introducir una metodología alternativa para el proceso de negociación y perfeccionamiento del contrato estatal. Su regulación se encuentra en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en donde se indica que la figura tiene como finalidad confrontar, de manera dinámica, las distintas ofertas que pueden presentarse para los procesos de licitación pública, para los procesos de selección abreviada que tienen por finalidad la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y en los procesos de enajenación de bienes del Estado[1]*.*

En este contexto, la doctrina ha señalado que «se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo

[1] Ley 1150 de 2007 «Artículo 2o. De las modalidades de selección.

determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones»[2]*. En igual sentido, la doctrina especializada destaca de este mecanismo que «al encontrarse definidas las características del bien, lo que se va a evaluar únicamente es el precio, porque se entiende que todos los bienes que se propongan tienen idéntica característica técnica al tratarse de bienes comunes, de ahí la falencia de la modalidad de subasta inversa que se tiene en Colombia, en tanto está limitada a la puja con base al precio»*[3]*.*

De este modo, la subasta inversa constituye una metodología alternativa para la configuración de la oferta por parte de los proponentes, que se presenta como un mecanismo eficiente para que las entidades públicas obtengan el mejor valor en dinero de los bienes y servicios que pretenden adquirir, derivado de un procedimiento de contratación de carácter competitivo guiado, precisamente, por los factores de puja y dinamismo[4]*.*

Como ya se mencionó, la figura de la subasta inversa puede ser utilizada en el ordenamiento colombiano para adelantar distintas modalidades de selección, entre ellas la licitación pública y ***la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización****. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

En relación con el uso de esta figura en la licitación pública, el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 indica que «cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento». De este modo, en el caso del mecanismo de selección de licitación pública, la posibilidad de acudir a la subasta inversa no está ligada o limitada a un tipo específico de bienes o servicios. Mas bien, su utilización deriva de la voluntad discrecional de la entidad estatal contratante, la cual deberá determinar en los documentos previos si la oferta puede ser presentada, total o parcialmente, de manera dinámica mediante subasta inversa.

Respecto a la selección abreviada, siguiendo la línea definida por la Agencia en el Concepto C-002 del 2020, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que aquella «[…] corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o

---

[2] MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. 3a ed. Bogotá D. C. Editorial Universidad externado de Colombia, 2013. p. 579.

[3] SOLANO SIERRA, Jairo E. Contratación Administrativa, Modalidades de selección del Contratista. 4a. ed. Bogotá D.C.: Editorial Doctrina y Ley Ltda., 2010. p. 283.

[4] SAFAR, Mónica. ¿Hay ventajas en el mecanismo de subasta para la contratación pública en Colombia?. Revista Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 2016.

destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual», regulando cada una de las causales»[5].
Se trata de un procedimiento que, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, agiliza la contratación estatal en los eventos en que no se justifica adelantar una licitación pública, pero tampoco limitar la participación de los proponentes como en la contratación directa, de forma tal que es un mecanismo de selección objetiva que asegura una mayor concurrencia de participantes sin sacrificar los principios de eficacia y eficiencia en el proceso de selección*. En efecto, en la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 se explica lo siguiente:* (negrilla fuera de texto).

– Si bien la Licitación Pública sigue siendo la regla general, la misma pasa a reservarse para los procesos en los que la complejidad del objeto a contratar amerita la larga y cuidadosa ponderación de factores técnicos y económicos de las propuestas […].
– Se crea la llamada "selección abreviada", para permitir la existencia de procedimientos de selección que, basados estrictamente en los principios cardinales de la contratación pública, permitan de manera ágil la adopción de decisiones de selección. En el sentido antedicho, las innovaciones del proceso de selección abreviada empiezan por una medida trascendental, para llevar a sólo horas los contratos referidos a la adquisición bienes de "características técnicas uniformes y de común utilización" […].
– Adicionalmente en esta categoría se recoge la llamada "menor cuantía" (sólo aplicable en lo sucesivo a bienes o servicios diferentes de los anteriores), así como otros procesos que por su naturaleza o circunstancias deben ser objeto de tratamiento expedido, tales como la defensa y seguridad nacional, entre otras[6].

---

[5] El numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prescribe: «[…] Serán causales de selección abreviada las siguientes:
»a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
»Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
»b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
[…];
»c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;
»d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;
»e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
[…];
»f) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;
»g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;
»h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;
»i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional».
[6] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Gaceta del Congreso No. 458 del 1º de agosto de 2005. p. 8.

De esta manera, la selección abreviada se caracteriza por tener etapas un poco sencillas y términos relativamente más cortos que los de la licitación pública, lo cual se justifica por las circunstancias, la naturaleza y los objetos que se contratan a través de esta modalidad, los cuales requieren de procedimientos un poco más agiles, sencillos y eficientes. Esto es relevante, en la medida en que el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de común utilización podrá llevarse a cabo de forma presencial o virtual, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015[7]. *(negrilla y subrayado fuera de texto).*

El régimen jurídico aplicable a la selección y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

En consecuencia a las razones expuestas en lineas anteriores, la administración recalca la conveniencia de celebrar un proceso de selección abreviada por subasta inversa, como se establece con fundamento normativo en el numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la selección y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

6 REQUISITOS HABILITANTES

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

[7] Así se desprende del artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: «[...] Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos […]».

GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia.
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

El proponente persona natural o persona jurídica o proponente plural, deben tener la capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, cumplimiendo a cabalidad lo dispuesto en los siguientes acapites:

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar junto con su propuesta una carta de presentación debidamente firmada en original por la persona natural o representante legal de la persona jurídica o del proponente plural, de acuerdo con el formato indicado por la entidad.

6.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

a) **Persona Natural:**

- Presentar copia simple de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente o pasaporte, lo anterior teniendo en cuenta su nacionalidad, o residencia o domicilio.
- Así mismo, el certificado de cámara de comercio donde conste su inscripción como persona natural (cuando aplique).

b) **Persona Jurídica:**

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

PROPONENTE PLURAL:

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en unión Temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación y cualquier otro acta o documento.
C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

En todo caso, los integrantes del proponente plural deberán acreditar su existencia de manera individual, según las condiciones previstas en el presente numeral.

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

6.1.3. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando la autorización para que el representante legal pueda contratar este por debajo de la cuantía del proceso, el proponente deberá anexar la correspondiente autorización impartida en forma previa a la presentación de la oferta, por la junta de socios, o el estamento que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta y celebrar el contrato respectivo en caso de resultar adjudicatario.

En el evento de que el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la entidad correspondiente remita a los estatutos del proponente para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para contratar por el monto de la oferta, se debe adjuntar la autorización específica del órgano respectivo tal como se indicó en el párrafo anterior.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la principal.

6.1.4. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

a) **Persona Natural:**

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

b) **Persona Jurídica:**

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

c) **Proponentes Plurales:**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

6.1.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

En el presente Proceso de Selección, podrán participar las personas naturales y jurídicas, en consorcio o unión temporal, que a la fecha de cierre de la misma se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

En caso que una propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal cada uno de los Integrantes debe estar inscrito en el RUP de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del proceso.

6.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente persona natural o persona jurídica debe presentar junto con su propuesta copia simple del Registro Único Tributario, donde se establece el régimen al cual pertenece.

En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT.

Nota: El RUT deberá estar generado en el año 2026.

El proponente plural deberá tramitar el Registro Único Tributario una vez se expida la carta de aceptación de la oferta, quien previo al inicio deberá presentar a la entidad copia simple del mismo.

6.1.7. LIBRETA MILITAR Y/O CERTIFICADO DE LA SITUACION MILITAR DEFINIDA

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deben presentar copia simple de la libreta militar si son hombres menores de 50 años o certificado que permita evidenciar que su situación militar se encuentra definida en los términos de la Ley 1861 de 2017.

El proponente plural deberá presentar la libreta militar o certificado de situación militar definida de todos los integrantes y del representante legal.

6.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los proponentes deben anexar el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural o de la persona jurídica y el de su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

6.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

Los proponentes deben anexar el certificado de antecedentes fiscales, de la persona natural o de la persona jurídica y el de su representante legal, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

6.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Los proponentes deben anexar el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

6.1.11. CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

En los términos del artículo 183 del de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberán presentar el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

6.1.12. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

En atención a lo estatuido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley estatutaria 2097 de 2021 *"Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones"*., el cual indica "(…) *1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (…)",* el proponente deberá presentar junto con la propuesta *"certificado de deudores alimentarios morosos REDAM"* descargado a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/ o la plataforma electrónica y/o medio autorizado que sea puesto a disposición por el Gobierno Nacional para tal fin.

Por lo anterior, los proponentes deben anexar el "certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del representante legal del proponente plural, en este último caso también sus integrantes.

El certificado deberá econtrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.

6.1.13. CERTIFICADO CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

El proponente participante persona natural debe presentar el certificado del registro de inhabilidades por delitos sexuales en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de

la Ley 1918 de 2018. En todo caso, el proponente deberá certificar que autoriza la consulta por parte de la entidad estatal.

Para personas jurídicas se exigirá el mismo por parte de quien ocupe el cargo de representante legal.

En el caso de proponentes plurales cada uno deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

6.1.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Formato 9 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1.15. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes deben manifestar que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. Si el proponente es una persona jurídica, se deberá manifestar además que ni los socios, ni los miembros de junta, ni el representante legal se encuentran incursos en inhabilidades o incompatibilidades que impidan que el proponente al que pertenecen contrate con el Municipio las establecidas en la Ley 1474 de 2011.

En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación.

El Municipio también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta que no está incursos en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

6.1.16. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Proponente deberá manifestar por escrito debidamente firmado, en el formato indicado por la entidad donde autoriza a la misma para el tratamiento de los Datos personales.

6.1.17. CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA

El proponente persona natural o jurídica deberá suministrar copia simple de certificación bancaria donde se desembolsarán los dineros producto del contrato que se suscriba, en caso de ser adjudicatario.

El proponente plural deberá presentar previo al inicio de ejecución del contrato, la certificación bancaria correspondiente.

6.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

6.2.1. EXPERIENCIA

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por **Colombia Compra Eficiente**, define la Experiencia como *"el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".* A su vez, el referido manual indica que *"la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

La experiencia de los Proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato resultante del proceso de selección.

En consecuencia, la experiencia requerida en este proceso de selección es la siguiente:

6.2.1.1.CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

TIPO DE EXPERIENCIA	DESCRIPCIÓN
GENERAL	El proponente debe acreditar experiencia general en la ejecución de mínimo uno (1) máximo (3) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o obligaciones correspondan o tengan alcance en la venta y/o suministro de VEHÍCULOS DE CARGA con aplicación en carrocería para tanques y/o tipo furgón y/o compactadores de basura, cuya sumatoria de los contratos aportados acrediten una cuantía igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.
ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá contemplar el SUMINISTRO Y/O COMPRAVENTA DE VEHÍCULO RECOLECTOR COMPACTADOR DE BASURAS Y/O RESIDUOS SOLIDOS el cual deberá acreditar una cuantía de por lo menos el 50% del presupuesto oficial de la presente contratación expresada en SMMLV. Y Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general debe acreditar como minimo un vehiculo compactador que tenga la capacidad igual o superior a 20 yardas cubicas.

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

C. Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los tres (3) contratos de mayor valor aportados.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor.

D. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión

Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente contemplados, para un máximo de tres (3) contratos.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se probará mediante el diligenciamiento del Formato 11- Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, –el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

E. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones señalados en los numerales subsiguientes.

6.2.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: **i)** uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; **ii)** solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

   Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones. Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el valor en SMMLV acreditado por el Proponente.

   En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

D. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

E. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron el bien o servicio. Para la aplicación de esta regla se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los

integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

6.2.1.3.CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados por los menos en uno de los siguientes códigos:

Código UNSPSC	NOMBRE
25101900	Vehículos especializados o de recreo
25101600	Vehículos de transporte de productos y materiales
25181600	Chasis automotriz

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

6.2.1.4.ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en el acápite siguiente del Pliego de Condiciones:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. Principales actividades ejecutadas, en caso de que aplique.
D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del contrato de forma expresa así se determine.
   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral del contrato de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

6.2.1.5.DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de la experiencia requerida. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante y el contratista. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación
B. Acta de entrega, terminación, final, de recibo definitivo o recibo a satisfacción.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

6.2.2. CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

6.2.3. CONDICIONES TÉCNICAS

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta lo que se describe a continuación, las cuales deberá acreditar al momento de presentar su oferta y serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

6.2.3.1.ACREDITAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MARCA EN COLOMBIA

Con el fin de garantizar las condiciones de garantía de fábrica, comercialización de repuestos originales y la continuidad en los mantenimientos preventivos y correctivos, es necesario que, en caso que el proponente no sea el fabricante de los elementos ofertados que hacen parte de vehiculo recolector compactador, se aporte certificado expedido por el fabricante del elemento ofertado, donde se acredite que en calidad de fabricante del bien objeto de adquisición cuenta con representación en Colombia y garantiza asistencia técnica y repuestos originales en cada uno de los centros de servicios autorizados.

En caso de que el elemento objeto de adquisición sea integrado por dos fabricantes, esto es, quien suministra el chasis y quien fabrica la carrocería, deberá entonces el proponente aportar certificados independientes en el mismo sentido. En todo caso, se aceptará para el chasis que la certificación sea expedida por el fabricante o su distribuidor autorizado tales como concesionarios de la marca.

La anterior certificación deberá estar dirigda al proceso de contratación y hacer refencia al elemento que fabrique o suministre en representación del fabricante o como fabricante, según sea el caso y ser expedida dentro de los 30 días anteriores al cierre del presente proceso.

En todo caso, como el productor final corresponde a quien instala el uso de carrocería y transforma el vehículo para una finalidad especifica, para este caso, la de vehículo compactador y recolector de residuos sólidos, deberá garantizar ya sea de forma directa por parte del fabricante o por convenio o alianza comercial que tenga este, de las sedes disponibles para mantenimiento en el departamento del Tolima, informando las ubicaciones especificas indicando dirección y municipio, donde cuenta con atención técnica.

En caso que el mismo proponente o uno de sus integrantes sea el fabricante del chasis-motor o de la caja compatadora deberá certificar esta condición y dar cumplimiento al requisito bajo su responsabilidad.

6.2.3.2.ACREDITACIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE LA FÁBRICA

El mantenimiento preventivo y correctivo en los periodos establecidos por el fabricante permitirá que el producto objeto de adquisición pueda permanecer en estado de servicio durante su uso.

Adicionalmente, el uso de repuestos originales de la fábrica tanto para los mantenimientos preventivos como correctivos generará que el transcurso del tiempo el elemento objeto de adquisición permanezca en condiciones idóneas para la finalidad objeto de adquisición.

Es por ello por lo que resulta necesario para la entidad contratante que se acredite por parte del fabricante la disponibilidad de repuestos por el termino mínimo de 10 años de los elementos ofertados que hacen parte del recolector compactador. En caso de que el proponente no sea el mismo fabricante, se requiere que el fabricante certifique que su representante autorizado tendrá la disponibilidad de repuestos por el mismo periodo exigido.

Para el presente proceso de contratación no se aceptarán sub-distribuciones, es decir, autorizaciones de tercer nivel en relación con el fabricante de la carrocería. Para el chasis del vehiculo automotor sobre el cual se realiza la aplicación industrial, la certificación podrá ser emitida por el fabricante o su distribuidir autorizado o concesionario autorizado.

La anterior certificación deberá estar dirigda al proceso de contratación y hacer refencia al elemento que fabrique o suministre en representación del fabricante o como fabricante, según sea el caso y ser expedida dentro de los 30 días anteriores al cierre del presente proceso.

En caso que el mismo proponente o uno de sus integrantes sea el fabricante del chasis-motor o de la caja compatadora deberá certificar esta condición y dar cumplimiento al requisito bajo su responsabilidad.

6.2.3.3. GARANTÍA DEL PRODUCTO

En concordancia con la finalidad de la contratación, la cual exigirá del elemento objeto de contratación un uso permanente y constante, se requiere que la garantía no esté limitada en horas de trabajo, sino que corresponda a un periodo comercial de soporte.

En este sentido, el proponente deberá acreditar mediante certificación emitida por el fabricante o el distribuidor autorizado por este, que la garantía sea por lo menos de dos (2) años sin límite de kilometraje , contado a partir del recibido a satisfacción por el contratante, específicamente para el chasis y motor. En relación a la caja compactadora debera acreditar una garantia expedida por el fabricante por un termino minimo de un (1) año contado a partir de la entrega a satisfacción del producto.

En caso que el mismo proponente o uno de sus integrantes sea el fabricante del chasis-motor o de la caja compatadora deberá certificar esta condición y dar cumplimiento al requisito bajo su responsabilidad.

6.2.3.4. MANTENIMIENTOS

Los mantenimientos preventivos y correctivos serán realizados en las instalaciones dispuestas por el fabricante o comercializador autorizado según las recomendaciones de fábrica tanto para el chasis y motor como para la caja compactadora.

Para este efecto el proponente deberá certificar que en caso de resultar adjudicatario aportará los manuales de mantenimiento preventivo y correctivo que expida el fabricante tanto del chasis, motor como de la caja compactadora.

6.2.3.5.POSTVENTA Y SERVICIO DE TALLER ESPECIALIZADO

De acuerdo con las finalidades de la presente contratación, la vida útil esperada del producto adquirido y los posibles mantenimientos correctivos, daños o reparaciones que se puedan llegar a requerir, resulta indispensable para el municipio de Rioblanco - Tolima que el fabricante o su distribuidor autorizado cuente con instalaciones de postventa o de taller autorizado por la fábrica o de servicio de reparaciones autorizado por la fábrica, en la zona del departamento del Tolima.

Para este efecto el fabricante o su representante autorizado acreditaran mediante certificación los talleres autorizados para el mantenimiento o reparación del elemento con presencia en el departamento del Tolima. Lo anterior lo acreditará informando la dirección exacta con la numeración correspondiente, la identificación de la ciudad o municipio y el horario de atención al público. Además deberá informar si lo hace directamente o por medio de aliado comercial.

El fabricante o su representante autorizado deberá certificar que en dicho lugar contará con la disponibilidad de repuestos originales de fabrica del elemento ofertado para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario tanto para la carrocería como para el chasis.

En caso de que el elemento objeto de adquisición sea integrado por dos fabricantes, esto es, quien suministra el chasis y quien fabrica la carrocería, deberá entonces el proponente aportar certificados independientes en el mismo sentido. En todo caso, se aceptará para el chasis que la certificación sea expedida por el fabricante o su distribuidor autorizado tales como concesionarios de la marca.

En caso que el proponente no cuente con sede en el Departamento de Tolima, podrá presentar una certificación bajo la gravedad de juramento donde indique que dentro de los diez días siguientes a la suscripción del contrato, dará apertura a una sucursal física en el departamento del Tolima, la cual cuente con servicio de postventa, taller especializado con los equipos mínimos respectivamente y suministro de repuestos originales de fábrica certificando que funcionará como mínimo por el periodo de garantía de fábrica del producto o señalará los asociados, aliados o lugares dispuestos para el desarrollo de las actividades de postventa.

6.2.3.6.CAPACITACIONES TÉCNICAS

El municipio se considera indispensable que el futuro contratista, además de la entrega material del vehículo objeto del contrato, garantice un servicio post–entrega que incluya la formación y capacitación integral del personal designado por la Administración Municipal en la operación, conservación y protocolos de seguridad relacionados con el vehículo recolector compactador (incluyendo chasis cabina y caja compactadora) adquirido.

En ese sentido, a efectos de garantizar que el personal que operará el elemento objeto de adquisición conozca la operación de vehículo, funcionalidad y cuidados, se requiere que el proponente acredite mediante certificación que de forma posterior a la firma del contrato la realización de una (1) capacitación de mínimo 10 horas dictadas por personal técnico capacitado, para lo cual se debe entregar un informe técnico y las certificaciones del personal que participará en la misma.

Dicha capacitación deberá llevarse a cabo durante el periodo inicial de puesta en funcionamiento del vehículo recolector compactador (incluyendo chasis cabina y caja compactadora), a fin de asegurar que los funcionarios o trabajadores responsables adquieran las competencias necesarias para un uso adecuado, seguro y eficiente del vehículo. Este proceso de transferencia de conocimiento resulta esencial no solo para garantizar el correcto desempeño del vehículo desde su entrada en operación, sino también para prolongar su vida útil, reducir riesgos de fallas por manipulación inadecuada y optimizar la inversión realizada con recursos públicos. Del mismo modo, el futuro contratista deberá entregar manuales de operación y mantenimiento preventivo.

Igualmente, certificará el proponente que dentro de los tres meses siguientes a la entrega a satisfacción el contratista se obliga a realizar una (1) segunda capacitación de mínimo 10 horas dictadas por personal técnico capacitado para los operadores que estén vinculados en ese momento y realizará una prueba técnica de uso a fin de evitar manipulaciones incorrectas del equipo.

6.2.3.7.CERTIFICACIÓN DE ACEROS

El oferente deberá presentar certificados de calidad de los aceros utilizados en la fabricación de la caja compactadora, para verificar las especificaciones técnicas solicitadas en lo referente a espesores de las láminas y su resistencia en PSI.

6.2.3.8.CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en cada uno de los ítems a contratar. Para tal efecto deberá aportar ficha técnica expedida por el fabricante del vehículo recolector compactador (incluyendo chasis cabina y caja compactadora) objeto de contratación donde se pueda verificar el cumplimiento a cabalidad de cada una de las condiciones exigidas. En caso de que el fabricante del vehículo no sea el mismo fabricante de

la carrocería deberá presentar la ficha técnica del fabricante de cada elemento. Para tal efecto, el proponente deberá diligencia el Anexo 2 – Declaración de condiciones técnicas.

Asimismo, se deberá aportar la comparación entre la ficha técnica de lo exigido por la entidad y lo ofertado por el proponente. Para que de esta manera, la entidad proceda a realizar el respectivo análisis técnico.

NOTA: Para que la propuesta sea hábil y pueda ser calificada, es requisito indispensable el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas aquí establecidas en un cien por ciento. Las especificaciones técnicas y certificaciones son un requisito habilitante y su no cumplimiento constituye causal de rechazo.

6.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y el *Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación* publicado por **Colombia Compra Eficiente** se definen los requisitos de capacidad financiera para el este proceso de selección (a) el Riesgo del Proceso de Contratación, (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación, (c) el análisis del sector económico respectivo y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Se evaluará únicamente la información financiera contenida en el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, actualizado y en firme.

Bajo este contexto, el procedimiento para la definición de cada uno de los indicadores es el siguiente:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN
Liquidez	El indicador de liquidez corresponde al Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.	Mayor o igual a 1,30
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo Total	Menor o igual al 63%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 1,43

Para el cálculo de la capacidad financiera en el presente proceso de selección y para determinar los indicadores antes mencionados, se evaluará únicamente la información financiera contenida en el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, actualizado y en firme.

Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

NOTA 1: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se verificarán o determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado.

NOTA 2: El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo a las condiciones anteriores, será causal de rechazo de la propuesta.

A. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores:

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO / FORMULA	MARGEN / REQUERIDO
Rentabilidad Del Patrimonio	Utilidad Operacional Dividida Por El Patrimonio	Mayor o Igual A 0,026
Rentabilidad Del Activo	Utilidad Operacional Dividida Por El Activo Total	Mayor o Igual A 0,09

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, los indicadores financieros se verificarán o determinarán, según corresponda, cada integrante debe cumplir con estos indicadores.

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO ADMISIBLE, para el proceso.

B. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i)Balance general
(ii)Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: **(i)** presentarse en pesos colombianos; **(ii)** convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (**iii)** estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será al 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente], acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El municipio de Rioblanco, Tolima tendrá en cuenta solo las propuestas que cumplieron con todos los requisitos habilitantes descritos en los estudios previos y pliegos de condiciones. Los proponentes entran a participar en el procedimiento de subasta inversa electronica para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, en donde se tendrá el precio como único criterio de evaluación.

Atendiendo la normatividad aplicable y por las características de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, la cual se realizará de manera electrónica con base a lo reglado en las guías dispuestas por Colombia Compra Eficiente , es importante que se tenga en cuenta:

- ✓ La Propuesta Económica deberá estar contenida en el sobre N° 2. El proponente deberá diligenciar el formato dispuesto por la entidad.
- ✓ El proponente deberá ofrecer cada uno de los ítems establecidos en las especificaciones técnicas indicados en los estudios previos, en tanto cada uno de los precios unitarios no pueden superar los del presupuesto oficial.
- ✓ El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.
- ✓ El proponente deberá contemplar en su propuesta económica todos los costos directos e indirectos que se requieran para dar cumplimiento al contrato, así como los impuestos, tasas y contribuciones.
- ✓ El proponente deberá discriminar el IVA y las exenciones si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta no serán asumidos por el municipio.
- ✓ Si el oferente no realiza nuevas posturas de precio durante el certamen de subasta, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.
- ✓ El valor total a adjudicar corresponde al valor corregido de la propuesta económica el cual no podrá exceder el del presupuesto oficial del proceso.

El sobre que contiene la propuesta económica sólo será abierto al momento de inicio de la subasta, cumpliendo a cabalidad la fecha y hora señalada en el cronograma dispuesto en la plataforma Secop II del presente proceso de contratación.

8. OFERTA

8.1. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN

La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible allegar documentos en físico.

El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad estatal en el SECOP II.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente. En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente dejará constancia para qué proceso allega su ofrecimiento. La radicación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente, el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma Secop II.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

Los sobres deben contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta estas indicaciones:

SOBRE NO. 1

Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica. El Sobre 1 debe tener las siguientes características:

A. El Sobre 1 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Sobre 1 Habilitante y técnico” y no podrá ser entregado en físico.

SOBRE NO.2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

A. El Sobre 2 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Sobre 2 - Económico” y no podrá ser entregado en físico.

8.2. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en el SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas” para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello.

8.3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes diferentes a la oferta económica, contenidos en el Sobre 1. El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante tres (03) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el no cumplimiento de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar.

8.4. VERIFICACIÓN ECONÓMICA.

En el marco de la audiencia efectiva de subasta inversa electrónica de que trata el numeral 8.11 y siguientes del presente documento, se efectuará la apertura de los sobres No. 2 de las ofertas que obtuvieron evaluación de habilitadas; las ofertas no habilitadas y rechazadas no serán objeto de apertura.

Los sobres No. 2 de las propuestas que obtuvieron evaluación de cumple en todos los criterios habilitantes, serán abiertas por parte del delegado por la Entidad para tal fin en audiencia y el comité evaluador verificará que la Oferta Económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems, y el valor unitario de cada uno de ellos no sobrepasen los valores establecidos como precio techo o precio de referencia descritos en el presupuesto oficial incluido en los estudios y documentos previos.
- Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en su propuesta económica. Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el comité evaluador realizará las correcciones necesarias. La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:
    - Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
    - El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
- Que el valor de cada uno de los ítems y el total corregido de la propuesta económica sean iguales o inferiores los establecidos en el presupuesto oficial.
- Que la propuesta económica se presente suscrita por el representante legal.
- Que el valor total de la propuesta económica no sobrepase el presupuesto oficial del proceso.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO.

8.5. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Si revisadas las posturas de los proponentes habilitados, se establece que la postura ganadora durante el evento de subasta no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

En ese sentido, el Comité Evaluador requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, no mayor a un (1) día hábil, contados a partir de la notificación del requerimiento, y dentro del cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara, sustentada, detallada y completa, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto.

El proponente deberá presentar a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.

Vencido el plazo previsto para rendir las explicaciones correspondientes, el Comité Evaluador procederá a realizar la verificación de la información remitida y recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso. En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una postura válida, tal y como se haya dejado constancia en el evento subasta y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

8.6. RETIRO DE LA PROPUESTA

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la “Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”. Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

8.7. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

8.8. OFERTAS ALTERNATIVAS

Para este procedimiento de selección no se admite la presentación de ofertas alternativas.

8.9. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad Contratante (Municipio de Rioblanco – Tolima) declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

(a) No se presenten Ofertas;
(b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones;
(c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
(e) Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

8.10. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el Proceso de Contratación, la entidad deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de

los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del Literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: **i)** la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **iii)** el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **iv)** cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que

el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual corresponde a:

a) Se insertará en una bolsa negra o sobre de manila, un número de balotas o pimpones de color blanco y una de color rojo, correspondientes al número de proponentes empatados.

b) Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la alcaldía en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas, en el orden de radicación de las propuestas.

c) El proponente favorecido será el que saque la balota de color rojo y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información

que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: **i)** las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, **ii)** las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y **iii)** la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8.11. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Las siguientes reglas son aplicables al procedimiento para llevar a cabo la SUBASTA:

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo regulado en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas.

Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicarle el contrato al único

oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

La subasta debe iniciar con el valor de la oferta total más baja indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido (1%).

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Al terminar la presentación de cada lance, la Entidad debe informar el valor del lance más bajo. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto Nacional 1860 de 2021.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta inversa electrónica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

1. Tener conexión a internet estable.

2. Estar registrado y tener usuario y clave de acceso a SECOP II. Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.

Las reglas de la subasta inversa se sujetarán en todo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 decreto 1082 de 2015.

a. Inicio de la audiencia por parte del ordenador del gasto o a la persona que esta designe, quien además actuara como conductor de la misma y tendrá la facultad de ilustrar a los asistentes sobre los aspectos que considere pertinentes.
b. Apertura de los SOBRES – OFERTA ECONÓMICA- presentados por los oferentes y comunicación a los participantes en la audiencia únicamente del menor precio inicial, que será el menor valor total ofertado incluido IVA. SECOP II
c. Realización por parte de los proponentes del primer lance que mejore el menor precio inicial, para lo cual contaran con un término de 2 minutos, en el cual incluirán el nuevo precio ofrecido o indicaran que no se va a hacer ninguna mejora del precio. SECOP II.
d. Registró de los lances válidos y orden de los mismos en forma descendente con base en este orden, la entidad da a conocer únicamente el de menor precio ofertado.

e. El proponente que presente un lance no valido no podrá continuar presentados lances y su oferta definitivamente será el último lance valido realizado durante la audiencia. SECOP II.
f. Repetición del procedimiento descrito con antelación, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior. SECOP II
g. Recomendación de adjudicación del proceso de selección a quien en la última ronda ofrezca el menor valor total, recomendación dada por parte del comité técnico, asesor y evaluador. El ordenador el que decide si no considera que es artificialmente bajo es el ordenador del gasto.
h. Para que sea válido cada lance deberá reflejar un decremento mínimo 1% del menor valor total ofertado en cada ronda. De lo contrario no es válido el lance.

8.12. LANCES VÁLIDOS

Se entenderá que el proponente ha presentado un lance valido cuando:

a. El lance fue presentado dentro del tiempo otorgado para hacer su postura, a través de la plataforma SECOP II.
b. El lance iguala o supera el decremento fijado del (1%).
c. El lance se realiza en pesos colombianos.

• **Parágrafo 1:** en el evento es que un proponente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomara como su propuesta definitiva el ultimo valor válidamente ofertado.

• **Parágrafo 2:** los proponentes que no se presentaron un lance valido no podrán seguir presentándolos durante la subasta, pero deberán permanecer en la audiencia hasta su culminación.

8.13. PERSONAS HABILITADAS LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

En la audiencia de subasta podrán legalmente participar las personas que cumplan con los requisitos habilitantes, que hayan sino incluidos en el listado de oferentes quienes podrán actuar a nombre propio en caso de personas naturales, el representante legal en caso de persona jurídica y el representante del consorcio o unión temporal en el caso de haber presentado su oferta bajo esta figura, en caso de presentarse la oferta por medio de apoderado este estará facultado participar en la audiencia.

8.14. NUMERO DE PROPONENTES PARA PODER LLEVAR A CABO LA SUBASTA INVERSA

Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. Si los oferentes no presenten lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo esto de acuerdo al numeral 4 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 del 2015.

8.15. UNICO PROPONENTE HABILITADO

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyo bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa esto de conformidad con lo establecido con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 del 2015.

8.16. REGLAS DE CONDUCTA DURANTE LA SUBASTA

Durante el desarrollo de la subasta inversa los proponentes o su apoderado deberán conservar un comportamiento adecuado, quien son su conducta altere el orden de la audiencia será excluido de la misma. Así mismo, estará prohibido a los proponentes durante el desarrollo de la audiencia usar mecanismos de comunicación con otro proponente, so pena de exclusión de la audiencia.

8.17. RECHAZO

La Entidad rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes, por las siguientes causales:

a) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
b) Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
c) Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
d) Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
e) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta.
f) Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

g) Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
h) Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible.
i) Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el literal C del numeral II del pliego de condiciones.
j) Que la propuesta económica no se aporte firmada.
k) No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
l) Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
m) Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
n) Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros.
o) Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
p) No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
q) Superar el valor unitario de ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial.
r) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
s) Presentar la oferta extemporáneamente.
t) No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
u) Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2.
v) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
w) Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
x) Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad.
y) Cuando la propuesta no cumpla con los requerimientos y especificaciones técnicas fijadas en este pliego de condiciones y en los demás documentos de la selección, necesarios para la comparación de las propuestas.
z) Las demás previstas en la ley.

9. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo Comercial		Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A

NOTA: De acuerdo con la decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios. Conforme de lo anterior se hace énfasis que el presente objeto contractual no se trata de un proceso de contratación de servicios, por lo cual, no es aplicable.

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

10. RIESGOS

La Matriz 1 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

11. GARANTÍAS

11.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta. Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Rioblanco, Tolima identificada con NIT 890.702.040-7
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

11.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

En los casos de inicio o que haya necesidad de modificar, adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías del contrato de acuerdo con las normas legales vigentes. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria del contrato.

11.3. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Rioblanco, Tolima identificada con NIT 890.702.040-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Ejecutadas entregadas a satisfacción, correspondientes a las actividades de mejoramiento por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Vigencia del contrato y un (01) año más.</td><td>Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del Municipio de Rioblanco (Tolima) o quien haga sus veces.

NOTA: Si durante el desarrollo de las etapas contractuales hubiese retiro voluntario o forzoso del servidor público o contratista a cargo del área enunciada, esta responsabilidad deberá ser asumida por el servidor o contratista que asuma sus funciones u obligaciones del cargo respectivo.

13. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el contrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos

generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

13.1. PARTES

Las partes del Contrato serán: el Proponente que haya resultado adjudicatario del presente proceso de selección y la Entidad que publica los presentes pliegos.

13.2. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el Contrato objeto del presente proceso se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades, una vez se eleve a escrito y para su ejecución se requiere del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015. Serán requisitos de ejecución: El registró presupuestal, Pólizas aprobadas por parte de la Administración.

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma será el publicado en la sección dispuesta para tal fin en la plataforma SECOP II.

15. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y/O FORMULARIOS

15.1. ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones técnicas (ficha técnica)
2. Anexo 2 – Declaración de condiciones tecnicas.

15.2. FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de Proponente plural
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
5. Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
6. Formato 6 – Factores de desempate
7. Formato 7 – Autorización para el tratamiento de datos personales
8. Formato 8 – Manifestación de Inhabilidades
9. Formato 9 – Compromiso Anticorrupción

15.3. MATRICES

1. Matriz 1 - Riesgos

15.4. FORMULARIOS

1. Formulario 1 – Formulario Propuesta Económica

Se firma en constancia de lo anterior a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RAYO
Alcalde Municipal
Municipio de Rioblanco – Tolima

Proyectó: Juan David Bocanegra Cofles – Abogado Asociada – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Daniel Mazuera Hernandez – Ingeniero Asociado – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Luis Felipe Ortegon Diaz – Asesor Financiero – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS LFOD
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó y aprobó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General – Firma Contratista Aranzalez & Co. Abogados, Consultores y Asociados SAS